



Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

Real órden de 26 de Setiembre de 1861.

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Manila, 30 de Octubre de 1889.

Con el fin de regularizar de una manera uniforme, en todas las provincias del Archipiélago, el servicio de auxilios á las fuerzas del Ejército y á las del instituto de la Guardia Civil; este Gobierno General se ha dispuesto en el art. 6.º del Superior Decreto de 17 de Octubre de 1888 y 1.º del de 1.º de Agosto proximo pasado, ha tenido á bien aprobar con esta fecha, la adjunta tarifa de auxilios para las expresadas clases, con las notas ó prevenciones á que deberá regirse este servicio en lo sucesivo, en todas las provincias del Archipiélago.

Comuníquese y publíquese.

WEYLER.

Tarifa de auxilios para el Ejército y la Guardia Civil en todas las provincias de este Archipiélago.

Auxilios.	Pesos.	Cèn.
Por un caballo de silla con conductor por cada legua.	»	20
Por un id. de carga con id. por cada legua.	»	15
Por un carabao con id. por cada legua.	»	20
Por un carruaje de cuatro ruedas y dos caballos con cochero por cada legua.	»	50
Por una carromata de un caballo con cochero por cada legua.	»	25
Por una id. de dos caballos con id. por cada legua.	»	40
Por un carro con caballo ó carabao y conductor, por cada legua.	»	25
Por un cargador por cada legua.	»	15
Por un bogador por día ó fraccion de él que exceda de cuatro horas.	»	50
Por una embarcacion de dos remos por cada día ó parte de él que exceda de cuatro horas.	»	70
Por una id. de cuatro remos por id. id.	1	»
Por una hamaca con ocho conductores por cada día ó fraccion de él que exceda de cuatro horas.	1	»

NOTAS:

- Los auxilios á que se refiere esta tarifa solo pueden ser reclamados por los Jefes, oficiales é individuos de tropa del Ejército cuando así se haga constar en la órden ó pasaporte respectivo.
- Los individuos de tropa de la Guardia Civil dentro de su Seccion, los oficiales dentro de su línea y los Jefes dentro de su tercio, se entenderá siempre que viajan en comision del servicio aunque carezcan de la órden ó pasaporte ya citado.
- Tienen derecho á caballo de silla cuando conste en el pasaporte ú órden respectiva:
- Los Jefes de todos los Cuerpos é Institutos.
- Los Oficiales de los Institutos montados.
- Los de la Guardia Civil aunque no lleven pasaporte.
- Los médicos y capellanes de los institutos de á pie.
- Los oficiales que se encuentren enfermos aun cuando no sean plazas montadas.
- Tienen derecho á los demás auxilios que expresa esta tarifa:
- Todos los Jefes y Oficiales en el número que reclame por escrito el Jefe de la fuerza ó el más caracterizado de todos dentro de lo que exprese el pasaporte.
- Todas las unidades orgánicas ó fracciones de ella para conducir sus enfermos, raciones, menaje

ó utensilios en el número que reclame por escrito el Jefe de la fuerza y conste en el pasaporte.

4.º El pago de los auxilios antes mencionados una vez relevados en otro pueblo, se hará efectivo por el Jefe que mande la fuerza ó por el Jefe ú oficial que los haya reclamado.

Al Jefe de una fuerza cuando no puede hacer efectivo en metálico el importe de estos auxilios deberá admitirsele un recibo valorado á cuyo respaldo se hará constar los oficiales ó unidades á quien corresponda el pago. Del importe de este recibo se datará en sus cuentas e Gobernadorcillo y el Jefe de la provincia, debiendo retirarse este recibo por la Capitanía General que lo pasará en cargo á los cuerpos que corresponda.

5.º Los auxilios á que se refiere esta tarifa solo podrán exigirse en el caso de haberlos en el pueblo respectivo, debiendo cuando no los haya hacer constar esta circunstancia por escrito el Gobernadorcillo cuando así lo reclame el Jefe de la fuerza.

6.º Los auxilios de todas clases que facilite un pueblo tienen derecho á que se les releve al llegar al pueblo inmediato del tránsito, siempre que entre ambos haya una distancia de dos ó más leguas.

7.º Un cargador no viene obligado á trasportar mayor peso que el de dos arrobas, siempre que la forma ó volumen de los bultos no exija el empleo de más individuos, en cuyo caso se abonará á cada uno la cantidad señalada en la tarifa, sin que el viajero venga obligado á darles la comida.

8.º Los carruages de dos ó cuatro ruedas, tendrán obligacion de conducir el número de personas y bultos que puedan instalarse cómodamente en ellos, atendido el número de sus asientos.

9.º El carro tirado por un carabao deberá conducir de 20 á 25 arrobas de peso segun la clase de camino, siempre que el volumen ó la forma de los bultos permita su colocacion en el carro.

Cuando sea tirado por un caballo deberá conducir de 10 á 12 arrobas de peso en las mismas condiciones.

Por cada carabao ó caballo que se enganche de más en los carros, se abonará además el precio señalado en la tarifa á estos animales.

10. Cada hamaca será servida por 8 cargadores que formarán dos turnos de á 4 hombres.

11. Las embarcaciones de más de 4 remos se facilitarán previo ajuste convencional.

12. Las embarcaciones que reclame la Guardia Civil para perseguir malhechores deberán facilitarse en el acto por los pueblos, entendiéndose siempre gratuito este servicio.

13. Los derechos que devenguen en algun caso los conductores, carros y animales en los vadeos contratados los satisfará por su cuenta el viajero.

14. Los deterioros que se ocasionen en los animales, carros, carruages, monturas, embarcaciones y enseres serán de cuenta del dueño de los animales ó efectos, á menos que los haya originado el evidente abuso ó descuido del viajero, en cuyo caso deberá satisfacerlos éste previa tasacion que decidirá el Gobernadorcillo en caso de diferencia.

15. En las provincias en que los precios señalados en esta tarifa se separen demasiado de los que es práctica pagar en ella por cada uno de éstos auxilios, se propondrán á este Gobierno General por quien corresponda, las modificaciones que deban introducirse en ella

Manila, 30 de Octubre de 1889.—Aprobada.

WEYLER.

REAL AUDIENCIA DE MANILA.

Presidencia.

Circular.

Debiendo empezar á regir el día 1.º de Diciembre próximo, el Reglamento general para la ejecucion de la Ley Hipotecaria en estas Islas, esta Presidencia no puede menos de escitar el reconocido celo de V. S. para que á su vez gestione lo conveniente en el territorio de su jurisdiccion con el firme propósito de que cuanto antes den comienzo las inscripciones en el Registro de la propiedad, haciendo comprender á los habitantes de aquel las ventajas y seguridades que ofrece la nueva Ley mandada plantear en este Archipiélago por el Gobierno paternal de la Metrópoli.

Al amparo de esta Ley prospera la agricultura puesto que quedarán garantidos los fondos que anticipe el capitalista para el desarrollo de tan importante ramo, siendo además el medio de resolver todos los grandes problemas que garantizan la propiedad, puesto que en el Registro se inscriben los títulos relativos á las fincas situadas dentro de la circunscripcion territorial, así como tambien los que reconozcan, transmitan, modifiquen ó extingan el dominio, las concesiones definitivas de minas, caminos de hierro, aguas, pastos y otros semejantes.

Esta benéfica Ley ha venido á abolir todas las garantías que aseguraban en perjuicio de tercero los derechos que la muger, los hijos, los menores ó incapacitados, el Estado, la provincia, ó el municipio, el acreedor privilegiado, los legatarios y el acreedor hipotecario disfrutaban con arreglo á las Leyes comunes ó especiales, en los bienes raíces que habían pertenecido al padre, al marido, al tutor, al administrador, etc.

El derecho de hipoteca se constituye de un modo definitivo y perfecto por medio de la inscripcion, así queda asegurado el crédito territorial y el pago de lo ofrecido. Cada cual conoce hasta donde alcanza la preferencia que puede tener sobre otros acreedores, no puede tomar privilegios de hipotecas desconocidas por cuanto nunca lograrán perjudicar las que no constaren en el registro.

Los capitales tendrán un empleo sólido y fácil, el hacendado ó el propietario tendrá un crédito que estará en relacion con su riqueza cierta, aquellos no se ocultarán ó guardarán recelosos de una mala operacion, disminuirá el interés del dinero y surgirán nuevos veneros de riqueza.

Estas Islas constituyen un país eminentemente agrícola y el estado de postracion en que se hallan lo debe á la falta de capital, por que éste busca su seguridad y evita toda operacion que pueda desmembrarlo. La expresada Ley garantizando esas operaciones abre nuevos horizontes á la agricultura.

Es, pues, evidente que deb n apresurarse todos á inscribir los títulos con que acreditaren su propiedad ó derechos en el Registro, y á tal objeto encarezco á V. S. que por cuantos medios estén á su alcance se haga conocer las ventajas que de esa inscripcion en el Registro de la propiedad ha de resultar á los propietarios de fincas rústicas y urbanas así como á los capitalistas y á cuantos tuvieron algunos de los derechos inscribibles que el Reglamento determina.

Del recibo de la prese te dará V. S. aviso inmediatamente á esta Presidencia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Manila, 11 de Noviembre de 1889.—Julian de la Cantera.

Sr. Juez de 1.ª instancia de

INSPECCION GENERAL DE MONTES DE FILIPINAS.

Habiendo sido nombrado Montero 2.º Roman Bernardino por decreto de la Direccion general de Administracion Civil de 11 del corriente, en la vacante producida por renuncia de Antonio Mañalac, se avisa al interesado por medio del presente anuncio á causa de ignorar su domicilio, á fin de que en el plazo improrrogable de ocho dias, contado desde hoy, se presente en esta Inspeccion general á tomar posesion del destino que se le ha conferido; bajo apercibimiento de que quedará sin efecto su nombramiento, segun se dispone en el decreto de referencia, sino se presenta dicho Roman Bernardino, dentro del plazo que se le señala.

Manila, 11 de Noviembre de 1889.—El Inspector general interino, A. Diaz Rocafull.

ADMINISTRACION GENERAL DE COMUNICACIONES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Excmo. Sr. Gobernador General se ha servido disponer la apertura al servicio oficial y privado la estacion telegráfica de Tabaco, provincia de Albay, la que prestará servicio limitado ó sea de 8 á 12 de la mañana y de 3 á 6 de la tarde, á excepcion de los dias feriados que solo lo prestará de 8 á 12 de la mañana.

Lo que se anuncia al público, para general conocimiento.

Manila, 11 de Noviembre de 1889.—El Administrador general, E. Asensi.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el dia 13 de Noviembre de 1889.

Parada y vigilancia, Artillería y núm. 6.—Jefe de día, el Sr. Coronel de la Brigada mista, D. Manuel Serrano.—Imaginería, otro de la 1.ª id. D. Nicolás Jaramillo.—Hospital y provisiones, núm. 2, 1.º Capitan.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Artillería.—Paseo de enfermos, núm. 2.—Música en la Luneta, núm. 2.

De órden de S. E., el General Gobernador Militar, interino.—El T. C. Sargento mayor interino, Faustino Villa-Abrille.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Los que se consideren con derecho á tres caballos cogidos sueltos en la via pública, que se hallan depositados en el Tribunal de Sampaloc, se presentarán á reclamarlos en esta Secretaría, con los documentos que justifiquen su propiedad dentro del término de 10 dias, contados desde esta fecha, en la inteligencia que de no hacerlo así caerán en comiso y se venderán en pública subasta.

Lo que de órden del Sr. Corregidor se anuncia en la «Gaceta oficial» para que llegue á conocimiento del interesado.

Manila, 9 de Noviembre de 1889.—Bernardino Marzano.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA. Secretaria.

En el Tribunal del pueblo de Pineda, se encuentra depositado un caballo de pelo castaño, con marcas, sin dueño conocido.

Lo que de órden del Sr. Gobernador Civil se anuncia al público, para que las personas que se consideren con derecho al mismo, acudan á reclamarlo con los documentos de propiedad en la Secretaría de este Gobierno, dentro de 10 dias, en la inteligencia de que transcurrido este plazo, sin reclamacion alguna se procederá á su venta en pública subasta.

Manila, 11 de Noviembre de 1889.—Juan Ignacio de Morales.

INSPECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

El Excmo. Sr. D. Jacobo Zobel de Zangroniz, Director y representante de la Compañía de Tranvías de Filipinas, ha solicitado la concesion de una línea desde la calle Nueva del barrio de Binondo, hasta el embarcadero de Lamayan del vecino pueblo de Santa Ana, utilizando la via pública, con sujecion al proyecto presentado, el cual se hallará de manifiesto en esta Inspeccion general calle de Magallanes núm. 44, durante un plazo de 15 dias, á contar desde la fecha del presente anuncio, para general conocimiento.

Manila, 6 de Noviembre de 1889.—El Inspector general de Obras públicas, José M.ª Borregon.

CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA. ESTADO numerico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del de hoy 12 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresion de razas y sexos.

Table with columns for ADULTOS and PARVULOS, subdivided by race (Españoles, Indios, Mestizos Sangleyes) and sex (Hombres, Varones). Includes a CEMENTERIOS section listing burial locations like Paco (Nichos), Loma, Tondo, Binondo, Santa Cruz, Sampaloc, Ermita, Malate, Dilao, and Loma (Chinos).

Manila, 12 de Noviembre de 1889.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.º B.º—El Corregidor, Perojo.

El Intendente Militar de estas Islas.

Hace saber: que no habiendo dado resultado la primera subasta celebrada en esta Intendencia el 20 de Setiembre próximo pasado, para contratar el suministro de harina necesaria en las Factorías de Subsistencias de esta Capital y la de Cavite, y en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Capitan General, Director general de Administracion militar de estas Islas, se convoca á una segunda pública licitacion para la entrega solamente en la de esta plaza durante un año á contar desde 1.º del mes siguiente al en que se comunique la adjudicacion del servicio con arreglo al Reglamento de contratacion de 18 de Junio de 1881 y demás órdenes vigentes, cuyo acto tendrá lugar en los Estrados de esta Intendencia á las diez de la mañana del día 2 de Diciembre próximo ante el Tribunal de subasta y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la expresada Dependencia todos los dias no feriados, y al de precio límite el que rigió en el anterior subasta y que se insertó en la «Gaceta oficial» de esta Capital, fecha 6 de Setiembre anterior señalada con el número doscientos cuarenta y cinco.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados admitiéndose por el Tribunal de subasta media hora antes de la anunciada para dicho acto é irán extendidas en papel del sello 10.º y con arreglo al modelo que se fija al pié de este anuncio, acompañadas del talon del depósito correspondiente importante ochocientos ochenta y ocho pesos, hecho en la Caja de Depósitos de Manila: además deberá acreditarse la capacidad legal del proponente con arreglo á lo estipulado en la condicion 9.ª del pliego para este servicio.

Manila, 30 de Octubre de 1889.—P. A.—El Subintendente, Leon Alaxá.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N., vecino de habitante en la calle de núm. enterado del anuncio, pliego de condiciones y precios límites para contratar el suministro de harina en la Factoría de Subsistencias de esta plaza para la elaboracion del pan que en ellas se suministre por el término de un año y dos meses más si conviniese á la Administracion militar á contar desde 1.º del mes siguiente al en que se comunique la aprobacion superior, se comprometo á tomar á su cargo el expresado servicio al precio siguiente.

Por cada quintal métrico de harina (tantos pesos, tantos céntimos, en letra).

1.ª SEMANA DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1889

RESUMEN de los ingresos y pagos verificados en la Caja de depósitos en los días 1.º al 8 del mes de Noviembre de 1889 formado con sujecion á lo prevenido en el Reglamento para su regimen y gobierno.

Table showing financial summary for the first week of November 1889. Columns include Existencia anterior, Recibido durante la presente, Devuelto en esta semana, TOTAL, and Existencia al finalizar la misma. Sub-sections include DEPOSITOS EN METALICO and DEPOSITOS EN EFECTOS.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 26 de Noviembre próximo á las diez de mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y la subalterna de la provincia de Ilocos Norte, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Pascual Galiano, enclavado en el sitio denominado Caladunggan, jurisdiccion del pueblo de Dingras de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 184 pesos, 26 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 139, de fecha 23 de Mayo del año anterior.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 26 de Octubre de 1889.—Abraham García.

El dia 26 de Noviembre próximo á las diez de la mañana se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y la subalterna de la provincia de Ilocos Norte, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por los señores maruag, Garde, Ungayan y Butado Ganot, enclavado en los sitios denominados Bim-marongay, Tillyan, bulaan y Caburungan, jurisdiccion del pueblo de Bulaan de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 401 pesos, 44 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 130, de fecha 14 de Mayo del año actual.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 26 de Octubre de 1889.—Abraham García.

26 de Noviembre próximo á las diez de la mañana se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y la subalterna de la provincia de Iloilo, el arriendo por un juego de gallos del tercer grupo de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 71 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 258, de fecha 19 de Setiembre último. Para la subasta de que se trata, se regirá por lo que marque el reloj que existe en el Salon de actos

26 de Octubre de 1889.—Abraham García 1

26 de Noviembre próximo á las diez de la mañana se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y la subalterna de la provincia de Isla de Iloilo, el servicio de arriendo por un trienio del juego de gallos de la costa Occidental de la citada provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 51 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 243, de fecha 4 de Setiembre último. Para la subasta de que se trata, se regirá por lo que marque el reloj que existe en el Salon de actos

26 de Octubre de 1889.—Abraham García 1

26 de Noviembre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y la subalterna de la provincia de Zambales, el servicio de arriendo por un juego de gallos de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 1.490 pesos, 50 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 240, de fecha 1 de Setiembre. Para la subasta de que se trata, se regirá por lo que marque el reloj que existe en el Salon de actos

26 de Octubre de 1889.—Abraham García 1

26 de Noviembre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y la subalterna de la provincia de Zambales, el servicio de arriendo por un juego de gallos de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 567 pesos, 96 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 154, de fecha 1 de Diciembre del año 1887. Para la subasta de que se trata, se regirá por lo que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

26 de Octubre de 1889.—Abraham García 2

26 de Noviembre próximo á las diez de la mañana se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y la subalterna de la provincia de Albay, la venta del edificio llamado del Estado, que ocupó la Administracion de esta provincia de la expresada provincia, y un terreno adyacente al mismo, bajo el tipo en progresion ascendente de 12.638 pesos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 143 de fecha 20 de Noviembre del año pasado. Para la subasta de que se trata, se regirá por lo que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

26 de Octubre de 1889.—Abraham García 2

26 de Noviembre próximo á las diez de la mañana se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y la subalterna de la provincia de Capiz, el servicio de sustitucion de la cubierta de teja por otra de hierro galvanizado de la casa Gobierno de dicha provincia, bajo el tipo en progresion descendente de 4.040 pesos, 55 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. Para la subasta de que se trata, se regirá por lo que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos.

26 de Octubre de 1889.—Abraham García y

Pliego de condiciones administrativas para la contrata de las obras de sustitucion de la cubierta de teja por otra de hierro galvanizado de la casa Gobierno de la provincia de Capiz, bajo el tipo en progresion descendente de 4.040 pesos, 55 céntimos.

Artículo 1.º En la ejecucion por contrata de las expresadas obras, regirán, además del pliego de condiciones generales aprobado por Real decreto de 11 de Junio de 1886, hecho extensivo á estas Islas por Real orden de 27 de Abril de 1888, y del de las facultativas aprobadas por el Excmo. Sr. Gobernador General en acuerdo de 27 de Enero de 1888, las prescripciones administrativas y económicas de este pliego

Art. 2.º Para optar á la licitacion se constituirá en la Caja de Depósitos el 2 p^o del importe de las obras ó sean pfs. 80 pesos, 81 céntimos, cuya carta de pago acompañará, si bien separadamente, al pliego de licitacion, el cual deberá ajustarse al modelo que al final se expresa.

Art. 3.º El licitador á quien se hubieren adjudicado las obras, tendrá 15 dias de término, contados desde aquel en que se le notifique la adjudicacion del remate, para constituir la fianza definitiva y formalizar la escritura de contrata.

Art. 4.º La fianza se compondrá del depósito provisional que se consigna para tomar parte en la licitacion, que asciende á pfs. 80 pesos, 81 céntimos, y además del diez por ciento que se le descontará de cada uno de los pagos que sucesivamente hayan de hacerse al contratista, conforme el artículo siguiente; pero cesará el descuento cuando con éste y el del depósito provisional de que trata el art. 2.º, llegue á la cantidad importe igual á la décima parte del presupuesto de contrata, ó sea la suma de 404 pesos, 45 céntimos 4 octavos, que constituirá la fianza definitiva. A este fin, en el momento de la adjudicacion de la contrata, el contratista endosará á la orden de la Intendencia general de Hacienda de estas Islas la carta de pago del depósito provisional, expresando el objeto á que se destina.

Art. 5.º El contratista tendrá derecho á que mensualmente se le pague el importe de la obra que vaya ejecutando, con arreglo á certificacion del Ingeniero: si dentro de los dos meses siguientes á aquel á que corresponda la certificacion de obra ejecutada, dada por el Ingeniero, no se verificara el abono de su importe líquido, se le acreditará y será de abono al citado contratista, el seis por ciento anual desde el dia en que termine el referido plazo de dos meses.

Art. 6.º Si el contratista contraviniese á alguna de las prescripciones de los artículos 10, 12, 13, 15, 16, 18 y 22 del pliego de condiciones generales, ó si procediese con notoria mala fé en la ejecucion de las obras, se le podrán imponer por la Direccion general de Administracion Civil, de acuerdo con la Inspeccion general de Obras públicas, multas que no bajarán de veinte pesos ni excederán de ciento, cuyo importe se descontará del de la primera certificacion que despues hubiese de expedirse; entendiéndose que de antemano renuncia á toda reclamacion contra esta clase de providencias, al derecho comun y á todo fuero especial.

Manila, de Setiembre de 1889.—El Jefe de la seccion de Fomento, Manuel Lopez Gamundi.

MODELO DE PROPOSICION.

Don vecino de con cédula personal de clase, núm. expedida por la Administracion de Hacienda pública de en de de este año, enterado del anuncio publicado por la Direccion general de Administracion Civil, publicado en la «Gaceta» de esta Capital de fecha. del mes de último, de la instruccion de subastas de 27 de Marzo de 1869 y de los requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de (aquí se expresará la clase de obras de que se trata) y de todas las obligaciones y derechos que señalan los documentos que han de regir en la contrata, se comprometo á tomar por su cuenta esta obra por la cantidad de pfs. (aquí el importe en letra.)

Manila, de de 18...

Nota.—El sobre de la proposicion tendrá este rótulo: «Proposicion para la adjudicacion de las obras de ... Es copia, García. 2

El dia 26 de Noviembre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y la subalterna de la provincia de Bataan, el arriendo por un trienio de los fumaderos de aníon de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 9036 72 y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila, 26 de Octubre de 1889.—Abraham García García.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS. Pliego de condiciones generales jurídico administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Bataan, el arriendo de los fumaderos de aníon en la provincia de referencia, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.º La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio exclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinen para fumaderos de esta droga.

2.º La duracion de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el dia en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. señor Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto, la contrata no hubiera terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el dia siguiente al del fincamiento de la anterior.

3.º Servirá de tipo para abrir postura, en cantidad ascendente, la de 9036 pesos, 72 céntimos.

4.º El Resguardo general de Hacienda prestará á los comisionados que el contratista tenga, los auxilios que reclamen para la persecucion del contrabando del expresado artículo.

5.º En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del Contratista.

6.º Introducir en la Tesorería Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Bataan, por meses anticipados de año el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo dia en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo dia en que vence el anterior.

7.º Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p^o del importe total del servicio, prestada en metálico ó en valores autorizados al efecto.

8.º Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verificará del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista á reportarla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada dia de dilacion, pero si esta excediere de quince dias se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.º El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

10.º Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumaderos á su cargo, lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administracion de Aduana.

11.º El contratista quedará obligado á pagar los derechos é impuestos que se hallen establecidos ó establezcan.

12.º Siempre que el contratista hubiese de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá de su Administrador una guia que exprese la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la provincia en que deba consumirse para cerciorarse éste de la introduccion del efecto y expedir la correspondiente tornaguia.

13.º Para la persecucion del contrabando de dicha droga, mantendrá el contratista á su costa el número de comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, extendido en papel del sello 10.º y cinco sellos de derechos de firma de á peso.

14.º Los comisionados del contratista que quedan referidos, llevarán una divisa en la forma que determina su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre de 1850.

15.º En la persecucion del contrabando cuidará el contratista de que sus Comisionados no molesten sin justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que se nanagan acreedores y se les recojerán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en Superior decreto de 23 de Noviembre de 1851.

16.º El alquiler del local donde se establezcan los fumaderos, los gastos de la preparacion de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.

17.º El contratista avisará á la Administracion Central de Rentas y Propiedades por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Bataan, el sitio ó sitios donde establezca los fumaderos de los pueblos de la misma, designando el número de la casa ó calle donde esté establecido.

18.º No permitirá el contratista la entrada en los fumaderos á ninguna otra persona que á los chinos y á los agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibicion de admitir á los naturales del país, bajo las penas establecidas por el Bando de 5 de Diciembre de 1814.

19.º El contratista cuidará que en los sitios designados para fumaderos se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caracteres chinos con la inscripcion siguiente: Fumadero público de Opio, núm.

20.º El contratista podrá subarrendar los fumaderos que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Administracion Central y de Hacienda pública respectiva.

21.º Cuando el contratista realice los subarriendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los Subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

22.º Se prohíbe á los chinos fumar aníon en sus casas y en parte alguna que no sean en los establecimientos destinados á este fin, quedando encargadas las autoridades locales, exacto cumplimiento de este artículo.

23.º Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extension de la escritura, que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.

24.º Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes les representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

25.º En el caso de que al terminar esta contrata, no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista quedará obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

26.º Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 22, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por la Administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

27. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó depositaria de Hacienda pública de la provincia de Bataan, la cantidad de 4051 pesos, 83 centimos y 5/10 del tipo fijado para abrir posturas en el término de la duración, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposición.

28. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 26.

31. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á excepcion del artículo 3.º que es el del tipo en progresion ascendente.

32. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato, caso de que se promuevan alguna reclamacion deberán dirigirse por la via gubernativa al Excmo. Sr. Intendente que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso administrativo.

33. Finalizada la subasta, el presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

34. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que simultáneamente debe celebrarse en la provincia de Bataan, á cuyo expediente se unirá el acto levantado, firmado por todos los señores que componen la Junta.

35. Si por cualquier motivo intentara el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraidas; pero si ésta rescision la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista que ésta se acordará con las indemnizaciones á que hubiera lugar conforme á las leyes.

36. El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administracion Central de Rentas y Propiedades un pliego del papel del sello tercero y tres sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno, para la extension del título que le corresponde.

37. Si resulten empatadas dos ó más proposiciones que sean las mas ventajosas se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor mas su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo, la presentacion de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son españoles ó extranjeros y la patente de Capitanion si fuesen chinos, con sujecion á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 4 de Octubre de 1889.—El Administrador Central, Luis Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas. Don vecino de ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo de los fumaderos de aníon de la provincia de Bataan, por la cantidad de pesos céntimos, y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de pesos céntimos importe del cinco por ciento que expresa la condicion 27 del referido pliego.

Manila, de de 18.

Es copia, Garcia.

El día 26 de Noviembre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y la subalterna de la cabecera de Tarlac, la venta de un terreno baldío, realengo denunciado por D. Leon Carbonel, enclavado en el sitio denominado Bira, jurisdiccion de dicha cabecera, bajo el tipo en progresion ascendente de 182 pesos, 4 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 26 de Octubre de 1889.—Abraham Garcia Garcia.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío, situado en la jurisdiccion de Tarlac, provincia del mismo nombre, denunciado por D. Leon Carbonel.

1.º La Hacienda enagena en pública subasta un terreno baldío realengo, en el sitio denominado Bira, jurisdiccion del pueblo de Tarlac, de cabida de 40 hectáreas, 5 áreas y 27 centiáreas, cuyos límites son: al Norte y Este, terrenos baldíos realengos; al Sur, otros denunciados por Juan Gamin y al Oeste, con otros terrenos denunciados por D. Pedro de los Reyes.

2.º La enagenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente, de 182 pesos, 4 céntimos.

3.º La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de la Tarlac, en el mismo día y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.º Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anunciados dará principio en el acto de la subasta y no se admitirá explicacion ó observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.º Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuación y se redactarán en papel del sello 10.º expresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.º Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Subdelegacion de Hacienda de la provincia de Tarlac, la cantidad de pfs. 910 que importa el 5 por ciento del valor del terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantia para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá ésta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.º Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitanion si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará corrientemente el secretario de la citada Junta.

8.º Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.º Transcurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.º

10. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas y transcurrido dicho término, se considerará al mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Tarlac, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose si así no lo verifican que renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará á la Intendencia general de Hacienda, para que pruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicio de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Transcurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

13. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con más los derechos de media annata y Real confirmacion, dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia, adjudicando definitivamente á su favor.

14. Si transcurrido el plazo de treinta días, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito, como multa, y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

15. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Subdelegado de Hacienda de la expresada provincia, segun el adjudicatario tenga por conveniente.

ADVERTENCIAS GENERALES.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente, interin los compradores no estén en plena y pacífica posesion, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la via gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa; como tambien el entender en el examen de la resolucion de las dudas sobre límites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado y del expediente resultase que dicha falta ó exceso ignala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario, firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion.

Manila, 19 de Setiembre de 1889.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades.—Luis Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas. Don N. N. vecino de que habita calle de ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en sitio de de la jurisdiccion de la provincia de en la cantidad de con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de el 5 p de que habla la condicion 6.ª del referido pliego.

CASA CENTRAL DE VACUNACION.

Estado del número de vacunados en el día de la fecha.

Table with columns: PUEBLOS, Hombres, Niños, Niñas, Total. Rows include Manila, Tondo, natural, mestizo, Binondo, natural, mestizo, San José, Santa Cruz, natural, mestizo, Quiapo, Sampaloc, San Miguel, San Fernando de Dilao, Ermita, Malate, Parahaque, Pineda, Pasig.

Manila, 9 de Noviembre de 1889.—El Director, P. E., Antonio Trelles.

Nota. Además de los niños expresados en la relacion anterior, ha sido vacunado un niño europeo. El sábado 26 del presente, se administrará la vacuna.

HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE MANILA.

Estado del movimiento de enfermos habido en este Hospital, durante la semana anterior, que se redacta para conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador General de estas Islas.

Table with columns: MANILA, Existen. anterior, Entrados, Curados, Muertos, Existen. actual. Rows include Españoles, Extranjeros, Indígenas, Chinos, Presidarios, Presos de Bilbid.

CONVALECENCIA.

Table with columns: Hombres, Mujeres, Total. Rows include Hombres, Mujeres, Total.

Manila, 11 de Noviembre de 1889.—El Enfermero mayor, Andrés Cerezo.

Nota.—Quedan en este Hospital 35 camas vacantes,

Providencias judiciales.

Don José Barberán y Olva, Juez de primera instancia en el distrito de Intramuros.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Gerardo indio, viudo, de 36 años de edad, de oficio labrador y vecino del barrio de Hagonoy, comprehension de Taguig, y empadronado en la cédula núm. 10, y al Sr. D. Claro Cuevas, del referido pueblo, núm. 10, en la causa núm. 5682 que estoy instruyendo contra otros por robo y detencion ilegal, para que en el término de 30 días, contados desde la publicacion de este presente en este Juzgado ó en las cárceles de este distrito, vayan á prestar su indagatoria en la referida causa, para que yo pueda hacerle así la administracion de justicia y en caso de sustanciarse y fallar la misma en su ausencia, considerando los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila, 11 de Noviembre de 1889.—José Barberán y Olva. Por mandado de su Sría., Manuel Blanco.

Don Angel Sanz y Borra, Juez de primera instancia en el distrito de Isla de Negros, que en el actual ejercicio de sus funciones, el infrascripto.

Por el presente hago saber que en virtud de esta sentencia en los autos ejecutivos que en este Juzgado D. Bartolomé Wirth contra D. Fermín cantidad de pesos, se sacan á pública subasta embargados al segundo en el pueblo de Minalung, de s á cargo de D. Francisco Treys, por el tipo de sacion, hecha por el tercer parte nombrado en la progresion ascendente.

A instancia del acreedor se ha emitido el sobre de títulos de propiedad de los inmuebles.

No se admitirán posturas que no cubran las partes del tipo y para hacerlas, deberán los licitadores signar previamente en la mesa de Juzgado ó en la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, los 10 p de efectivo de tipo de la subasta, que no serán admitidos.

Los bienes de que se trata, con su respectivo valor son los siguientes:

Dos partidas de tierras en los sitios de Cabanbanan, Nuhang, de unos 80 cavanes de extension, en el Norte con tierras de Isidro de la Rama, D. Francisco y Jacinto Lizares; por Sur con el río Minalung y terrenos de D. Beredicto Alic y D. Francisco. Este con los de D. Florencio Villano, D. Cecilio y otros; y por Oeste con los de D. Jacinto Lizares. Cabanbanan; cuyas tierras han sido avuandadas en un camarin de nipa en muy mal estado; en un molino de vapor y su camarin techado de hierro, en 100 pesos.—Un s tierras de unos 30 cavanes de extension, en el sitio de Sojoton, lindantes por el río Gusa; por el Sur y Oeste con el departamento, y por Este con terreno de Antonio Peruya, en 10 pesos.—Un molino de sangre, de tercera, en muy mal estado.—Una casa de madera techada de solar correspondiente, que linda por el Este con el solar de D. Efigenio Lizares; por el Norte y Sur con públicas; y por el Oeste con el camarin y solar de Dolfo Luchsinger; en 3500 pesos.—Y otra casa de techo de hierro, dentro de la poblacion con un contiguo, con su correspondiente solar, lindante por el Oeste con calles públicas y las casas de D. Rosendo y D. Bartolomé Alunan; y por Sur con un camarin y solar algado; en 2500 pesos.

Para más facilitar la subasta, se dividen los bienes en lotes, á saber: 1.º Las dos partidas de terrenos banaban y Minalung, el molino de vapor y su camarin en mal estado, el molino de vapor y su camarin de techo de hierro, media agua de nipa y hornos de nipa. 2.º Los terrenos de Sojoton con el molino de vapor muy mal estado. 3.º La casa de madera con el camarin con su solar, situada frente á la de D. Efigenio Lizares; y 4.º La otra casa de madera techada de un camarin contiguo y su solar situados frente á la de D. Bartolomé Alunan y D. Rosendo Lacson.

Se ha señalado para el remate que deberá tener lugar los Estrados de este Juzgado, el día 23 de Noviembre próximo á las diez de su mañana.

Lo que se hace público para que llegando á presentarse puedan acudir los que traten de interesarse en la subasta.

Dado en Bacolor á 23 de Octubre de 1889.—Angel Sanz y Borra, Manuel Crame.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia en esta provincia, dictada con fecha de hoy en la causa núm. 5682 Eusebio de la Peña y otros por lesiones, se cita, para comparecer en plaza al defendido José Baluyut, para que por el término de 9 días, contados desde la publicacion del presente, comparezca ante este Juzgado para ser reconocidas facultativamente sus lesiones, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará los juicios consiguientes.

Bacolor, 8 de Noviembre de 1889.—Tiburcio Hilario.

Don Aguedo Velarde, Juez de primera instancia en esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la Srta. Adela Cabayol Demas, vecino de San Miguel, para que en el término de 9 días, contados desde el siguiente día de la publicacion del presente en la «Gaceta», comparezca en el Juzgado para declarar en la causa núm. 5885 contra D. Carrasco y otros por robo, detencion ilegal, lesiones y otros, en la inteligencia que de no hacerlo dentro de dicho término se le parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bulacan á 8 de Noviembre de 1889.—Aguedo Velarde. Por mandado de su Sría., Genaro Teodoro.

Don Francisco de Orozco y del Rivero, Juez de primera instancia en esta provincia, que en el actual ejercicio de sus funciones, el infrascripto.

Por el presente cito, llamo y emplazo al Sr. Adriano Quibuy, indio, casado, de 63 años de edad, vecino del pueblo de Badoc de la provincia de Ilocos Norte, y al Sr. Margaldan de esta provincia, para que por el término de 9 días, contados desde la última publicacion del presente en la «Gaceta oficial de Manila», se presente ante este Juzgado para notificar la sentencia dictada en la causa núm. 5682 que estoy instruyendo contra otros por robo y detencion ilegal, para que yo pueda hacerle así la administracion de justicia y en caso de sustanciarse y fallar la misma en su ausencia, considerando los perjuicios que en derecho hubiere lugar y entendiéndose si así no lo verifican que renuncian su derecho.

Dado en el Juzgado de Pangasinan á 7 de Noviembre de 1889.—Francisco de Orozco.—Por mandado de su Sría., Guevara.